

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1067

Radicación No. 76-834-40-03-2018-00462-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO con ID. 66722393

Tuluá Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintiunos (2021).

En consideración con el memorial poder allegado, donde el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" le confiere poder a la Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO, con Tarjeta Profesional 270.695 del C.S.J., para que en este asunto represente los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria, así mismo se anexa la cesión que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS también cesionario de Bancolombia.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el Art. 33 de la ley 57 de 1887, el cual permite dicha figura y señala que la cesión de un crédito, no tendrá efecto alguno entre el cedente y el cesionario, sino en virtud de la entrega del título, documentos que obran en autos; por lo tanto, dicha cesión se aceptará y notificará a los ejecutada como lo indica el Art. 1961 de la norma en comento, si no se renunció a ello.

Por lo brevemente manifestado el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" (cesionario), que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS también cesionario de Bancolombia., en este proceso EJECUTIVO, propuesto contra LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO. TÉNGASE como demandante al cesionario.

2.)- RECONOCER personería suficiente al Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO, con Tarjeta Profesional 270.695 del C.S.J., para que obre en este asunto como apoderado del demandante (cesionario) CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder conferido.

3)- ANEXAR al expediente el anterior contrato de cesión entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CISA.

NOTIFIQUESE.

La Juez

NEIRA JULIA LEYTON MENESES.

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90c0a09bb853668a8cff405e78411eb78162ac31ac15c41cc20aa42facae35e

Documento generado en 29/09/2021 02:36:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**